

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 13 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial arrimado por el apoderado de la parte actora en el que sostiene allegar la constancia de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de diciembre de 2022.
AUTO INT. 1779

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JAVIER NARVÁEZ ROJAS
Demandados: MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00408-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, manifiesta allegar prueba del envío de la demanda a la demandada y su abogada conforme la ley 2213 de 2022, misma que luego de revisada se establece que no cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de precitada ley, ya que no allega acuse de recibido que permita establecer que efectivamente la demanda recibió la notificación respectiva, por lo que se agregará sin consideración alguna, por no cumplir con lo estipulado en la norma en mención y en su lugar se requerirá al apoderado judicial para que proceda a cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 690 de junio 02 de 2022.

De otro lado, se negará la solicitud de fijación de fecha para audiencia, teniendo en cuenta que se está agotando la etapa de notificación a la demandada señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el diligenciamiento de la notificación realizada a la señora MARÍA FERNANDA RUBIO OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 690 de junio 02 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha, levada por el apoderado de la parte demandante, por lo indicado en la considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 116 de hoy 14 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria